

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.931

DE DÍE A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8. entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Expropiaciones.—Negociado 2.º

#### ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 30 del próximo pasado octubre, con entrada en este Gobierno en 31, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.:

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda de esta Corte, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda de esta Corte, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa.»

«Resulta de antecedentes: que mediante Real orden de fecha de 18 de mayo de 1918, se concedió a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena la autorización que tenía solicitada para el estudio de un proyecto de urbanización de dicha Ronda y fajas laterales, en una longitud de unos 1.400 metros, con las condiciones propuestas en el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio, que son:

Primera. Que procedía conceder la autorización solicitada, debiendo res-

petar el trazado del proyecto. los generales de Ensanche y Extrarradio aprobados, respectivamente, por la ley y Real decreto y suscritos por los señores Castro y Núñez Granés.

Segunda. Que dicho proyecto desarrollado como dispone la ley de 1895, y su reglamento de 1896 y autorizado con la firma de un Arquitecto, debería presentarse en el plazo máximo de seis meses; y

Tercera. que el concesionario debía consignar en depósito 5.000 pesetas para responder del cumplimiento de la obligación que contrae; opinando dicha Junta consultiva en su citado informe que el proyecto es de gran importancia para Madrid, y que debe ejecutarse con sujeción a la ley de saneamiento y mejora interior de grandes poblaciones, de 18 de marzo de 1895 y reglamento para su ejecución de 15 de diciembre de 1896, tanto por estar dentro de lo que preceptúa el art. 4.º de este último, como por satisfacer cumplidamente el proyecto de las tres condiciones fundamentales de la misma ley, que son: utilidad, necesidad y salubridad.»

«Publicada la Real orden en la Gaceta de Madrid de 17 de julio y constituido el depósito, se presentó por el peticionario en el Ayuntamiento de esta Corte en 26 de agosto el proyecto constituido por la Memoria, planos generales y parciales, pliegos de condiciones facultativas y administrativas, presupuestos, expropiaciones de fincas, tasaciones y valoraciones.»

«Expuesto el proyecto al público por espacio de treinta días, se presentaron instancias por D. Alfonso Frade en el sentido de que el proyecto presentado se ejecute con arreglo a la ley de Ensanche, y la parte del mismo que afecta al Extrarradio con arreglo al plano aprobado y legislación vigente, y por D. Rafael Otero solicitando que en informe se proponga que a los terrenos situados en el Extrarradio no se aplique la ley de 18 de marzo de 1895, sino la de Expropiación forzosa de 1879.»

«El Arquitecto de la primera Sección del Ensanche y la Comisión del Ensanche del Municipio, propusieron la aprobación del proyecto con la modificación de uno complementario para que entre la calle de Hilarión Eslava y la Moncloa, se estudie la construcción de un parque urbanizado análogo al proyectado en la segunda zona del Ensanche. El Ayuntamiento, en sesión de 8 de noviembre de 1918, aprobó este dictamen con una enmienda al mismo, formulada verbalmente, para que se exprese al Gobierno el criterio del Ayuntamiento de que la ley aplicable al caso es la de Ensanche de 26 de julio de 1892, y la Junta municipal, en sesión de 19 del mismo mes, acordó informar, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Ensanche, prescindiendo de la enmienda aprobada por el Ayuntamiento.»

«Elevado el expediente al Gobierno civil de la provincia, constituido el Jurado para la tasación de las veintinueve fincas que comprende la relación de las que se conceptúa necesario expropiar, resultó la conformidad de los propietarios a excepción de los dueños de las señaladas con los números 2, 6 y 7 de la relación.»

«La Comisión provincial informó procedía expropiar estas tres parcelas abonándose las cantidades fijadas por el Jurado, por haberse tramitado los expedientes con arreglo a los preceptos legales aplicables, y el Gobernador hizo suyo este informe, manifestando que existen poderosas razones de utilidad social, como son la necesidad de aumentar las viviendas económicas e higiénicas y de proporcionar trabajo a centenares de obreros, que se conseguirá mediante la realización del proyecto.»

«Remitido el expediente a este Ministerio con reclamaciones de los propietarios D. Alfonso Frade y D. Rafael Otero, protestando del fallo del Jurado, informó la Junta consultiva de Urbanización y Obras aprobando la ponencia presentada por el Vocal Arquitecto D. Ricardo García Guere-

ta, y desechando el voto particular del también Vocal Arquitecto D. José López Sallaberry, manifestando el dictamen que el proyecto con arreglo a la Real orden que lo autorizó, se ha de regir por la Ley de 18 de marzo de 1895 y no por la de 26 de julio de 1892; que en él se han cumplido los preceptos y trámites necesarios, debiendo hacerse las modificaciones que luego propone en sus conclusiones, y que estima minuciosa, ecuaníme y acertada la labor del Jurado que ha hecho las valoraciones, pues de todas las fincas que comprende, sólo han reclamado los propietarios de tres, y de esta resulta: que en la valoración de la finca núm. 2, propiedad de D. Francisco Alonso, se ha tenido en cuenta, como dispone la Ley, el certificado del Registrador de la Propiedad en que consta que el solar fué adquirido en 1914 por 5.000 pesetas, a razón de 8'75 el metro cuadrado, valorándolo el concesionario con inclusión del tres de afección y perjuicios en 8.595 pesetas, el Arquitecto del propietario en 73.811'28 y el Jurado en 22.478'81 y que en cuanto a la finca núm. 6, de D. Alfonso Frade, fué adquirida en 1911 por 15.000 pesetas, a razón de 3 pesetas metro cuadrado, expropiándose 3.240'35 metros cuadrados, quedando al propietario una superficie de 1.692 metros cuadrados, con 71'30 de fachada a la calle del Doctor Santero, y un fondo medio de 23 metros, valorando el concesionario la parte expropiable con afección y perjuicios en 58.812'35 pesetas a razón de 18'15 metro cuadrado, el Arquitecto del propietario en 404.631'45 pesetas a razón de 81 pesetas el metro cuadrado y el Jurado en 77.473'77; teniendo en cuenta razones de carácter técnico y que el solar inmediato todo edificable con 15'70 metros de fachada y 25 de fondo y a 30 de la glorieta de Ruiz Jiménez, se ha tasado por el Ministerio Fiscal en 24'50 pesetas el metro cuadrado, y en cuanto a la finca número 7, propiedad de D. Rafael Otero, que se expropian 4.959'45 metros

cuadrados, quedando al propietario una superficie de 730 metros cuadrados con 36 metros de fachada a la calle del Doctor Santero, y un fondo medio de 20 metros, fué valorado el solar por su propietario en el Registro de la Propiedad en 24.500 pesetas, y el concesionario tasa la parte expropiable con afección y perjuicios en pesetas 74.391'75 a razón de 15 pesetas metro cuadrado y el Arquitecto del propietario en 455.156 pesetas la totalidad del solar a 80 pesetas el metro cuadrado, valorando el Jurado los 4.959'45 metros cuadrados expropiables, en 108.974'08 pesetas con inclusión del 3 por 100 de afección y de la indemnización de perjuicios».

«Termina la Junta su dictámen con las siguientes conclusiones:

Primera. Que procede aprobar el proyecto suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por el concesionario D. Miguel Otamendi en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, una vez que se modifiquen los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 27 y 40 del pliego de condiciones facultativas y los 1.º, 3.º y 23 del pliego de condiciones económicas en la forma propuesta por la Junta de Urbanización.

Segunda. Que siendo el presupuesto de gastos calculado el de 2.048.117'89 pesetas y el de ingresos 2.050.672'76 pesetas, la diferencia que resulta, importante 2.554'87 pesetas a favor del Ayuntamiento de Madrid, será la cifra que servirá de tipo de subasta y ésta versará sobre las mejoras que encima de esta cifra se hagan en favor del Municipio.

Tercera. Que se desestimen los recursos interpuestos por los propietarios D. Francisco Alonso Alvarez, don Alfonso Frade y Cadenas y D. Rafael Otero y Calote, y se declare que las cantidades que por todos conceptos debe abonarse como indemnización por las expropiaciones de que se le hace objeto son, respectivamente, las siguientes: a D. Francisco Alonso Alvarez se le expropia 573'06 metros cuadrados en 22.478'81 pesetas; a don Alfonso Frade y Cadenas se le expropian 3.240'35 metros cuadrados en pesetas 77.473'77; a D. Rafael Otero y Calote se le expropian 4.959'45 metros cuadrados en 108.974'06 pesetas; y

Cuarta. Que se requiera al Ayuntamiento de Madrid para que en el más breve plazo posible, remita a este Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, definiendo el punto en que ha de empezar el parque urbanizado que se propone, ya que si, como se indica en el informe que obra en el expediente, el parque debe empezar en la calle de Hilarión Esclava; hasta esta calle parece lógico debe continuar la alineación que hoy se aprueba hasta la calle de Gaztambide, datos necesarios para que la Junta pueda informar en su día el proyecto de parque urbanizado cuya presenta-

ción ha sido exigida al concesionario por el Excmo. Ayuntamiento».

D. Miguel Otamendi en escrito fecha 28 de agosto próximo parado, manifiesta que, con conocimiento del dictámen de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, acepta por completo cuanto propone en su informe, y que el proyecto en la parte que ahora se aprueba para su ejecución, se dividirá en dos secciones, una de la glorieta de Ruiz Jiménez, hasta su encuentro con el paseo de la Dirección, y otra desde este punto al eje de la calle de Gaztambide, y acompañando a dicho escrito un ejemplar de cada uno de los pliegos de condiciones facultativas y económicas; después de hechas las indicadas manifestaciones que aparecen en los mismos subrayadas con tinta roja, acompaña también el plano complementario del señalado en el proyecto con el número 3 en el que aparecen claramente indicados los servicios de alumbrado y desagüe, así como la distribución de las manzanas en solares, con la valoración de estos, los cuales dan el mismo precio para las manzanas, sin que por lo tanto sufra variación el presupuesto presentado, apareciendo dichos tres documentos firmados por el manifestante y por el Arquitecto autor del proyecto.

D. Antonio González Echarte y don Carlos Mendoza, como Presidente y Secretario respectivamente de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, propietaria de la finca número 29 de la relación de las expropiables, y en la cual finca se halla la línea divisoria del proyecto formada por la calle de Gaztambide, han dirigido escrito a ese Ministerio manifestando para el caso de que se aprobara dicho proyecto, reduciendo el trazado hasta la citada calle en la forma propuesta por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, con lo cual la expropiación de la citada finca número 29 alcanzaría por ahora solamente hasta el límite Oeste de aquella calle divisoria; que dicha Compañía ha acordado prestar su conformidad a la tasación que resulte de aplicar la parcela que para el trozo Ruiz Jiménez Gaztambide sea necesaria el mismo precio por metro cuadrado que el convenido para la totalidad de la finca.

El Negociado y la Dirección general correspondientes de ese Ministerio, informan el expediente exponiendo que comprende dos cuestiones: una de carácter legal y otra técnica; que respecto a la primera refiriéndose la ley de 18 de marzo de 1895, según su artículo primero, lo mismo a las obras de saneamiento que a las de reforma interior de las poblaciones que cuentan 30.000 o más almas, y definiendo el artículo tercero del reglamento de 15 de diciembre de 1896, para la ejecución de dicha ley, las obras de saneamiento en el sentido de que son «las que tengan por objeto introducir mejoras y extender las condiciones higiénicas y de salubridad de las poblaciones», sin distinguir la zona de éstas, de cuya mejora higienización o salu-

bridad se trate, siendo público y notorio, que el llamado paseo de Ronda, tantos años hace considerado legalmente abierto en la zona de Ensanche de esta corte, en su extensión Oeste, desde la glorieta de Ruiz Jiménez, antes de los Cuatro caminos, carece de urbanización y de los consiguientes servicios de agua, alcantarillado y alumbrado, así como en dicha extensión de terreno se depositan residuos, todo ello con detrimento de la higiene del vecindario de aquella parte de zona y posible riesgo de salubridad de la población, no cabe negar que las obras que tengan por objeto urbanizar y establecer dichos servicios en la indicada parte del paseo y sus inmediaciones, se hallan dentro de la definición del mencionado artículo tercero y, por tanto, comprendidas en la ley de 18 de marzo de 1895, siendo evidente que si se hallan comprendidas en ésta, tiene que alcanzar al proyecto de aquéllas todos los efectos prevenidos en la misma; que la Real orden de 18 de mayo de 1918, autorizando el estudio del proyecto, estableció que debía regirse por la ley de 1895, que la Comisión de Ensanche y la Junta municipal, conceptuaron el proyecto altamente beneficioso para la Hacienda y el Municipio, pues sin desembolso, adquirirá importante extensión de terreno convertido en vías públicas y urbanizadas; que en el aspecto técnico del proyecto con las modificaciones propuestas, está bien estudiado; que modificado el artículo primero del pliego de condiciones económicas en el sentido aceptado por el concesionario al resultar dividido en dos, el total del proyecto primitivo, una vez que se apruebe el proyecto de parque urbanizado o trozo Gaztambide-Moncloa, procederá subastar su ejecución sobre la base del resultado de sus presupuestos y ha de aclararse la cláusula en el sentido de que el concesionario queda obligado a tomar a su cargo la ejecución del trozo Gaztambide-Moncloa; en el caso de que en la subasta de que para la ejecución de ésta se celebre, no hubiera otro mejor postor, y que el artículo 22 del pliego, debe modificarse en el sentido de que la fianza será devuelta una vez terminado el plazo de garantía sin responsabilidad alguna para el concesionario, y termina proponiendo:

«1.º La aprobación del proyecto en la forma propuesta por la Junta de Urbanización y Obras, con la aclaración expuesta de los artículos 1.º y 22 del pliego de condiciones.

«2.º Aprobar las expropiaciones correspondientes a las veintinueve fincas de la relación de expropiables, limitando la de la finca 29 hasta la divisoria en que termina la parte que se aprueba del proyecto.

«3.º Aprobar las tasaciones hechas.

«4.º Desestimar las reclamaciones de los propietarios D. Francisco Alonso Alvarez, D. Alfonso Frade y Cadenas y D. Rafael Otero y Calote, y

aprobar los fallos del Jurado respecto a las fincas 2, 6 y 7 de la relación de expropiables.

«5.º Que se requiera al Ayuntamiento de esta Corte, para que en el plazo más breve posible, remita a ese Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, definiendo el punto en que ha de empezar el parque urbanizado; y

«6.º Que se advierta al autor del proyecto la obligación de presentar el complementario de la sección Gaztambide-Moncloa con el parque urbanizado para que ha sido requerido por el Ayuntamiento, tan pronto tenga los datos precisos para ello y de cuyo incumplimiento de obligación sería responsable».

En este estado el asunto se consulta el parecer del Consejo de Estado en pleno, acompañándose nota de haber prestado su conformidad el propietario de la parcela de terreno señalada con el núm. 29 con la reducción de la parte expropiable y precio a la que limita el proyecto modificado.

Vistos la ley de Ensanche de poblaciones de 26 de julio de 1892, la de 18 de marzo de 1895 relativa a obras sobre mejora, saneamiento y reforma interior de las grandes poblaciones y el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de esta última de 15 de diciembre de 1896, que dice así:

«Son obras de mejora interior de las poblaciones aquéllas que, ya se verifiquen en el interior, ya sean para armonizar el interior con el ensanche o se establezcan en el término municipal, tengan por objeto ensanchar las vías actuales en todo o en parte o crear otras nuevas, cuyas expropiaciones exija además de ocupar la vía, plaza, parque o jardín una zona paralela a la misma, cualquiera que sea la extensión de ésta, dentro de los límites señalados por la ley; y,

«Considerando que la autorización concedida por virtud de la Real orden de 18 de mayo de 1918 a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena para el estudio del proyecto a que este expediente se refiere, fué con arreglo a la ley de 1895 y su Reglamento de 1896 como de mejora y saneamiento y con arreglo a esta Real orden firme y consentida, se ha presentado el proyecto en plazo legal y tramitado con arreglo a las citadas disposiciones.

Considerando que sobre ser estemporáneas las alegaciones hechas durante la tramitación del expediente para que se apliquen las prescripciones de la ley de Ensanche de 1892 por la razón expuesta, son inaceptables, ya que esta última no preveía el caso de que pudieran proyectarse y llevarse a la práctica por empresas particulares obras de la naturaleza de que se trata, deficiencia sufrida por la Ley posterior de 1895, encaminada a favorecer el saneamiento y mejora de las poblaciones.

Considerando que resulta del examen del proyecto y de los numerosos informes emitidos que su realización

de producir beneficiosos resultados, facilitando la construcción de una zanja higiénica barriada, de que necesitada se halla Madrid, en donde es notorio que en la actualidad se agudiza el problema de las viviendas, de proporcionar trabajo a gran número de obreros y significaría un recalentamiento de ingresos con el mayor valor de la propiedad al Estado y al Municipio.»

Considerando que las reclamaciones formuladas por tres propietarios de fincas expropiables, de las 29 que comprende el proyecto quedan desvirtuadas sólo con el examen de las valoraciones hechas por el Jurado en la forma que se han transcurrido en el extracto de este informe, donde aparece la equidad con que ha procedido sin que exista razón para reconocerles el valor que no tendrían las fincas si el proyecto no llegara a realizarse;

Considerando que las modificaciones del proyecto propuestas en los informes emitidos encamina a su mayor viabilidad, debiendo ser tenidas en cuenta en la subasta que habrá de verificarse para la ejecución de las obras, y considerando que se han cumplido en el expediente las disposiciones preceptuadas en la Ley de 18 de marzo de 1895 y su Reglamento de 15 de diciembre de 1896, este Consejo en pleno, de acuerdo con los informes de la Junta de Urbanización y Obras y la Dirección general correspondiente de ese Ministerio, es de opinión:

Primero. Que proceda aprobar el proyecto suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi Machimbarrena en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez; hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, con las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, en su dictamen de 30 de julio último, aceptadas por el iniciador del proyecto y con la aclaración del art. 1.º del pliego de condiciones económicas y modificación del último párrafo del 22 del mismo indicadas en este informe.

Segundo. Aprobar también las expropiaciones correspondientes a las 29 fincas que figuran en la relación de expropiables en la extensión de cada una que en el proyecto se consigna como necesaria, limitando de la finca señalada con el núm. 29 hasta la divisoria señalada por la calle de Gaztambide en la que termina la parte que se aprueba del proyecto respecto de la que ha prestado su conformidad el propietario.

Tercero. Aprobar las tasaciones hechas tanto en las que ha habido conformidad como en las realizadas por el Jurado.

Cuarto. Desestimar en todas sus partes las reclamaciones formuladas por los propietarios de las fincas números 2, 6 y 7, y aprobar los fallos del Jurado.

Quinto. Que se requiera al Ayuntamiento de esta Corte, para que en

el plazo más breve posible, remita a ese Ministerio la alineación del paseo de Ronda, entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, en que ha de empezar el parque urbanizado; y

Sexto. Que se advierta a D. Miguel Otamendi que presentó el proyecto, la obligación que contrae de presentar el complementario de la sección Gaztambide-Moncloa, con el parque urbanizado, tan pronto tenga los datos precisos para ellos.

Y confirmando S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo quedar redactado el art. 1.º del pliego de condiciones económicas en la forma siguiente:

«Artículo 1.º El objeto de esta concesión será la urbanización y saneamiento del paseo de Ronda, desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el eje de la calle de Gaztambide, en una extensión de 921'05 metros lineales, con arreglo a los planes y pliegos de condiciones facultativas adjuntos, así como a las del presente pliego, y quedando obligado el concesionario, a tomar también a su cargo la ejecución del trozo Gaztambide-Moncloa, último de dicho paseo, sobre la base de sus presupuestos en el caso de que en la subasta que para la ejecución de este se celebre, no hubiera otro mejor postor, sin perjuicio del derecho de tanteo que al autor del proyecto concede el art. 50 de la Ley de 18 de marzo de 1895. El proyecto en la parte que ahora se aprueba para su ejecución, se dividirá en dos secciones: una desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta su encuentro con el paseo de la Dirección, y otra desde este punto al eje de la calle Gaztambide.»

Y asimismo el último párrafo del art. 22 del mismo pliego de condiciones económicas en los términos siguientes: «La fianza será devuelta al concesionario una vez terminado sin responsabilidad alguna para éste, el plazo de garantía de las obras.»

De Real orden lo digo a V. E. con devolución del expediente, y de un ejemplar del proyecto con la nota correspondiente para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Corte, con el requerimiento a que se refiere la disposición quinta de esta resolución; notificación en forma a los propietarios interesados y a D. Miguel Otamendi Machimbarrena, con la advertencia prevenida en la disposición sexta de esta misma resolución, y a fin de que por la Alcaldía Presidencia se dé cumplimiento al artículo 45 de la expresada Ley de 18 de marzo de 1895.»

Lo que se hace público, por medio de este anuncio, en cumplimiento del artículo 57 del Reglamento de 15 de diciembre de 1895, para ejecución de la Ley referida.

Madrid, 3 de noviembre de 1919.

El Gobernador,

Juan Antonio Cabestani.

(Núm. 2.445)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Ministerio, de 27 del corriente, por la que se hace la distribución de las cantidades propuestas para atender a los pueblos damnificados por heladas o pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que para que los pueblos perjudicados nombren los representantes para las Juntas de socorros, el Alcalde de cada término municipal de los comprendidos en la citada Real orden de 27 del corriente, reunirá a los perjudicados para que elijan uno de ellos que vaya a la capital de la provincia, y que con los demás designados por los otros pueblos han de nombrar los tres vocales que forman parte de las referidas Juntas de socorros.

Segundo. Que con arreglo al artículo 7.º de la ley de 14 de agosto último, el anticipo que se hace a cada perjudicado tiene el carácter de reintegrable, por lo que las Juntas de socorros harán firmar un compromiso escrito individual, con el día, mes y año del reembolso, pudiendo admitirse la garantía solidaria entre los perjudicados de un mismo pueblo. Si ésta no fuese aceptada, podrán prestarla los Sindicatos Agrícolas o Asociaciones Agrarias o una segunda firma de un contribuyente que pague como mínimo 25 pesetas de contribución rústica.

Tercero. Todos los anticipos son sin interés y las Juntas de socorros pasarán nota de todos los perjudicados que reciban el anticipo a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, con las fechas indicadas anteriormente, y una copia de esa nota se remitirá al Ministerio de Hacienda; y

Cuarto. En los pueblos perjudicados que acepten la realización por el Estado de obras de interés local por el importe de la cantidad asignada a los mismos, quedan exceptuados de cumplir los anteriores requisitos por no ser reintegrable la cantidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1919.

CALDERON.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.  
(Núm. 2.477)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, en el juicio promovido por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas por doña Joaquina Al-

varez de Toledo y Alvarez de Toledo, a la seguridad de un préstamo que le hiciera, ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Soler.-Madrid, tres de noviembre de mil novecientos diez y nueve. El anterior escrito únase a sus autos y en virtud a la manifestación que se hace de que doña Joaquina Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, no ha satisfecho las responsabilidades que se la reclaman por el Banco Hipotecario de España, se acuerda conferir a éste y en su nombre al portador del exhorto que ha de librarse la posesión interina de las dos fincas hipotecadas, requiriéndose a los arrendatarios de las mismas para que reconozcan a dicho Banco como tal proceder y le satisfagan los frutos y rentas; dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Palencia, para que se tome anotación preventiva del secuestro, haciéndose constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación, es la de seiscientas veintiocho pesetas sesenta y dos céntimos a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motivan el secuestro, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho y treinta de junio anterior, y la de quinientas pesetas para costas y gastos; dirijase otro mandamiento al mismo Sr. Registrador de la propiedad, a fin de que expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad, las dos fincas hipotecadas según los modernos libros, o sea contar desde primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Al otro sí notifíquese esta providencia a la deudora doña Joaquina Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, requiriéndola para que satisfaga a predicho Banco Hipotecario en el plazo de dos días, el crédito que le hace; apercibida que, de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de las dos fincas hipotecadas y a la rescisión del préstamo y para que dentro de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de repetidas fincas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se emplearán los apremios conducentes o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, y para que tenga lugar la posesión, el requerimiento a los arrendatarios y la expedición de los mandamientos, expídase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Palencia, y haga la notificación y requerimiento a la deudora por medio de cédula que se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Lo acuerda y firma el Sr. Juez de que doy fe.—Soler.—Ante mí: Juan P. Pérez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a doña Joaquina Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid, a cuatro de no-

viembre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.  
(D.—166.)

#### LATINA

En los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro González Salazar, sobre secuestro y entrega interina de finca, que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Marín.—Madrid, veintinueve de octubre de mil novecientos diez y nueve. Por presentado el anterior escrito que se une a los autos de su referencia, y proveyendo al mismo y al de treinta de septiembre último, vistos los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y sin concordantes aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil y de la Hipotecaria y Reglamento para la ejecución de ésta, se decreta el secuestro y entrega interina a El Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación a D. Ramón Villarejo, de la finca hipotecada, que es un edificio en esta Corte, calle de Menéndez Valdés, número diez y nueve provisional, del que se dé posesión a dicho señor, requiriendo a la vez a los porteros e inquilinos del propio inmueble para que le reconozcan como tal, y le paguen las rentas o alquileres vencidos y no satisfechos y los que en lo sucesivo venzan, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma a cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado y Secretario u Oficial habilitado de éste, que de fe para la práctica de las anunciadas diligencias de posesión al Sr. Villarejo, darle a conocer y requerir a los porteros e inquilinos de dicho edificio; se acuerda la anotación preventiva del secuestro y posesión interina ordenados, y para realizarlo, asignando por tal anotación novecientas noventa y siete pesetas diez y ocho céntimos de principal del secuestro debido, y mil pesetas más para costas y gastos, dirijase con la relación e insertos necesarios, mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de Occidente, de esta capital, al cual se expide otro mandamiento para que libre certificación en relación bastante a hacer constar las hipotecas, censos y gravámenes de todas clases que afecten al susodicho edificio a partir de primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, notificándose esta resolución al deudor D. Pedro Gómez Salazar por medio de cédulas, que mediante a desconocerse su actual domicilio, se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, requiriéndole a la vez para que, dentro de dos días, pague a El Banco Hipotecario de España cuanto le adeude por capital, inte-

reses, gastos y costas a virtud de la escritura que sirve de base a este procedimiento otorgado en esta Corte, a diez y ocho de marzo de mil novecientos catorce, ante el Notario don Zacarías Alonso y Caballero, bajo el número trescientos ochenta y dos; bajo apercibimiento que, si no lo verifica se procede a la rescisión del préstamo y a la venta en pública subasta de la finca indicada y también para que en el término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad del precitado inmueble bajo apercibimiento de que, si no los presenta se suplirán a su costa, aportando los testimonios y certificaciones que fueren precedentes. Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe, Marín.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a D. Pedro Gómez Salazar, expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, mediante a desconocerse su domicilio, en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Juan García Inés.  
(D.—165)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 12 párrafo 4.º de la ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados con arreglo a la mencionada ley, puedan en término de veinte días, contados desde la fecha de este anuncio, formular los correspondientes escritos de protesta, en las que expongan cuanto estimen oportuno a sus intereses o derecho.

Expediente núm. 271.

Fecha de entrada.—20 de octubre de 1919.

Peticionario.—D. Antonio López Mosquera, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Industrial Lúmina, domiciliada en esta Corte, calle de las Delicias, núm. 13.

Industria.—Maquinaria para construcción de lámparas eléctricas.

Auxilio.—Exención del impuesto de Derechos Reales, no liquidados todavía por lo referente a la modificación de la Sociedad y ampliación del capital social, y aplazamiento de pago de todos los tributos directos que afecten a la industria y sus utilidades por un plazo de cinco años.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a cada instancia, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde residan los interesados, bien personalmente o bien remitiéndolas certificadas por correo a esta Subsecretaría.

Madrid, 29 de octubre de 1919.—El Subsecretario, M. de Argüelles.

(Núm. 2.450)

#### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

##### Contribución de utilidades.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de noviembre de 1919.

El Tesorero de Hacienda,  
P. E.  
Francisco Guerrero.  
El Consorcio Bancario Español.

#### ADMINISTRACION

DE LA

#### FABRICA NACIONAL

DE LA

MONEDA Y TIMBRE

#### ANUNCIO

El día 25 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica y ante la Junta correspondiente la subasta pública para adquirir los cartones que se considerarán necesarios durante el año de 1920.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, de diez a una, además del pliego de proposición los recibos de la contribución industrial, (con arreglo a la tarifa 1.ª, clase 4.ª, núm. 9, o en los epígrafes número 246 o 262 tarifa 3.ª), con seis meses de antelación por lo menos a la fecha de la subasta. Pudiendo tomar también parte en la subasta aquellas Sociedades españolas que paguen la misma contribución industrial o la de utilidades, en caso de ser Societas sujetas a ella, sustituyendo a la industrial. A dichos recibos deberá acompañar el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, du-

rante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del contrato será el diez por ciento del importe del suministro al precio que fuese adjudicado. Las proposiciones deberán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

##### Modelo de proposición:

D...., vecino de...., que vive calle de...., núm...., cuarto...., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm...., fecha...., o en el *BOLETIN OFICIAL* núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 98.200 cartones de los diferentes tamaños que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante el año 1920, y los que sobre el indicado número puedan pedirse un 50 por 100 más; se comprometo ha entregar en el expresado Establecimiento cada ciento de cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios anotados a continuación:

Del núm. 1 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 2 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 3 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 4 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 5 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 6 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 7 a (en letra) pesetas... el ciento.

Del núm. 8 a (en letra) pesetas... el ciento.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 4 de noviembre de 1919.

El Administrador,

Firmado.

(Núm. 2.458) (E.—466)

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 848.126 de pesetas nominales 22.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de junio de 1918, a favor de doña María Rojas Fidalgo, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de octubre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según de termina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de octubre de 1919.

P. El Vicesecretario,

Julio Prieto.

(A.—794)